



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	MARCO AURELIO GUERRERO MORENO
INTERESADOS	FARIDE SARABIA CRIADO Y OTROS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2005- 00325- 00

No es procedente la anterior solicitud elevada por la señora AURORA MARIA GUERRERO ALVERNIA, toda vez que carece de derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2410e8597d24caa3201d91f41e74b4fdbb89ea935023746324cc9f9e1883ca**

Documento generado en 11/03/2024 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	OSCAR ABEL AREVALO ORTIZ
INTERESADO	DR. OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ Y OTROS
APODERADO DE OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ	EDWIN HERNAN LOBO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2011 - 00113- 00

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, Reconózcase y téngase al doctor EDWIN HERNAN LOBO como apoderado del señor OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ, con las facultades que el poder le confiere.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la señora ADIELA PEREZ, este juzgado considera que la misma no es procedente ya que no reúne los requisitos del numeral 2 del artículo 518 del C. G. del P.

De otro lado, se procede a enviarle el link del proceso: [2011-00113](https://www.ramajudicial.gov.co/2011-00113)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c342c0ae9b5bee0d795a675de48c114bfe39b894c96506c3ec9020e706d5619c**

Documento generado en 11/03/2024 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
CAUSANTE	OSCAR ABEL AREVALO ORTIZ
INTERESADO	DR. OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ Y OTROS
APODERADO DE OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ	EDWIN HERNAN LOBO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2011 - 00236- 00

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, Reconózcase y téngase al doctor EDWIN HERNAN LOBO como apoderado del señor OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ, con las facultades que el poder le confiere.

De otro lado, y con relación a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a la señora ADIELA PEREZ dentro del presente proceso realizada por su apoderado, se observa que a la señora se le han venido entregado dichas sumas.

Finalmente, se procede a enviarle el link del proceso: [2011-00236](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d8ee519e100c9bd8d3eb7110941d876ea72f0793a04252319f77317c4cc8ed**

Documento generado en 11/03/2024 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ELIANA MARIA RUEDAS ARENAS
APODERADO DEL DTE	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	EDUARDO ASCANIO GOMEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2016- 00186- 00

ACCEDASE a la solicitud elevada por la parte demandante, en consecuencia, EMPLACESE al demandado EDUARDO ASCANIO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd34d80886bef3029d4e9ef72f0b5d64037c2203d0f8b94371955aaf2d2cac1d**

Documento generado en 11/03/2024 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	RAMONA ESILDA BACCA BAYONA
INTERESADO	GERMAN BACCA AREVALO Y OTROS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2019- 00139- 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, la cual puede ser visualizada en el enlace: [067. RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.**
La secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942c12d2ecf29fd013086c0485aee8e431012c019e03f0d50b703aa543342009**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION
HEREDERO SOLICITANTE	ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA
APODERADO	DR. ALFONSO CABRERA REYES
INTERESADOS	TORCOROMA PEÑARANDA GOMEZ, MARIA PEÑARANDA GOMEZ, FERNANDO PEÑARANDA GOMEZ, OTONIEL PEÑARANDA GOMEZ, CHERYL HAILEN PEÑARNADA VEGA, CARLOS ANDRES PEÑARANDA TORRADO Y OTROS
APODERADO RADICADO.	DR. HARVEY JOSE CARRASCAL QUINTERO 54 -498-31-84-001 -2020- 00014- 00

En referencia al memorial de fecha primero (1) de marzo de la presente anualidad, es importante precisar que en el respectivo trabajo de partición presentado por los peritos designados, se determina de manera clara los linderos correspondientes al predio con registro predial No. 01-01-0118-016-00, por lo tanto el Despacho no accede a dicha solicitud.

En cuanto a la segunda solicitud tendiente a que se declare la nulidad de la venta realizada por la señora MARIA ELENA BUSAID a través de la escritura pública 133 de fecha diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017), esta se deniega por improcedente por cuanto el proceso de sucesión en un proceso de naturaleza liquidatoria dentro del cual no es posible acumular una acción de naturaleza declarativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.**
La secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7da654461c3d129a09b5ba5d7ff22276a08a827dea5e3928f933fbbd3f20187**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	LIGIA KARINA JACOME
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE MARIA GALVIS
DEMANDADO	JOSE SIFRED SANTIAGO LEMUS
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2020- 00138- 00

Dando alcance a la solicitud elevada por el demandado dentro del proceso de la referencia, es del caso informarle que la medida cautelar sobre la cual se solicita el levantamiento de la medida, ya fue levantada mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021 y comunicada a la Oficina Registral de Aguachica a través de oficio No. 1450 de fecha 2 de noviembre de esa misma anualidad.

Para mejor proveer se le envía copia de link del cuaderno de medidas cautelares:
[CUADERNO DE MEDIDAS CECMC.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO <u>No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.</u> La secretaria,</p>  <p>LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ secretaria</p>

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2afe15a0cc8d389403b51b1945c07c73f2d3cda12ea5e2066c325b5f7742e6**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – A CONTINUACION
EJECUTANTE	RUTH CASADIEGOS GALVAN en representación de la menor A.G.A.C.
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DR. CATALINA SAMRIENTO TRIGOS
EJECUTADO	DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ
APODERADA DEL EJECUTADO	DIANA MARCELA ARGUELLES SALAZAR
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –2021– 00125– 00

RECONOZCASE y TENGASE a DIANA MARCELA ARGUELLES SALAZAR como apoderada de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, bajo las facultades que el poder le confiere.

De otro lado envíesele el link del proceso: [EJECUTIVO DE ALIMENTOS](#)

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO <u>No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.</u> La secretaria,  LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29efb17cd8f3030d81f81e2db39e13a16aea9c426239580923c8ce2e2cc9f7cf**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	GREY CAROLINA SANJUAN GUERRERO en representación de la menor M.L.P.S.
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. YENIFER DANIELA AVENDAÑO ARENAS
EJECUTADO	JHON JAIRO PACHECO PAEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00302- 00

Requírase a la apoderada de la parte ejecutante para que de claridad sobre el memorial que presentó dado que manifiesta que ya fue surtida la notificación a la parte demandada, sobre la inscripción de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-76997.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ff3e3863ff13dd4d41cd21e3a86c5de635823d052ed01e01d691e1a85d4304**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	JHON FREY GUERRERO
DEMANDADAS	ANA DILMA ARIAS NAVARRO y CECILIA ARIAS NAVARRO y HEREDEROS INDETERMINADOS
APODERADA	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00305- 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada la renuncia al poder allegada por el apoderado de la parte demandante doctor ERICK JOHANN AGUILAR NORIEGA.

De otro lado, requiérase a la Defensoría Regional del Pueblo de Ocaña para que se sirvan asignar defensor público al demandante JHON FREY GUERRERO.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce693840fb3f05440b6d6183774863c331492d4f5bdfa6e9f0b9a99521ebaeb**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YENNY VIVIANA LEÓN SANTOS
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ
DEMANDADO	LUIS MANUEL ASCANIO CLARO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00331- 00

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante y como quiera que la liquidación de la sociedad conyugal se llevó por la vía notarial, se deberá señalar la parte de la providencia o de la escritura pública que indique que los títulos judiciales corresponden a la demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 029 DE HOY 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e585fa4c3f862346f94a3ffa8328d3cbe986f6b9ab99c77fd1c7968d18c3e0c**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YAJAHIRA ISABEL FLOREZ ORTIZ
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. SERGIO ANDRÉS PORTILLO PÁEZ
EJECUTADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00112- 00

De acuerdo a la solicitud de descuento por nómina de la cuota alimentaria en favor de la menor G.R.F., estese a lo resuelto en auto de fecha quince (15) de febrero de la presente anualidad.

De otro lado, y como quiera que no se han liquidado las Agencias en Derecho dentro del auto de seguir adelante la ejecución, se fijará la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE como valor de dichas agencias.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

107272555 - 1603 -007S2022902770
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO RAD. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-00098 – 00 C.C. 19.293.741 Cuantía: \$ 185.404.000
----------------------------	--

Cordial saludo:

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de **Renta Años 2019 y 2020**, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A Nº 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb230b4a1a17a81c4e96cfcdf7f83948c803555e6a3069ff9f56a2ca66b7b555**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	DAVID STIK DIAZ CASTIBLANCO
APODERADO DE LA DTE	DR. EDWIN ALBERTO SUAREZ PIÑA
DEMANDADO	TATIANA PAOLA VACA ARENA en representación de su menor hija VALERIA DIAZ VACA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00283 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a la demandante, realizado dentro del proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada señora TATIANA PAOLA VACA ARENA al abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2791a32dfff12ba285ec015045769d91ff1e16e7fd0fe5c6821105d631dcf777**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	ELIANA BEATRIZ ALVAREZ PEÑARANDA
DEMANDADO	WILINGTON PEREZ TARAZONA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00286 - 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por el apoderado de la parte demandante a su poderdante, el día doce (12) de diciembre de la anualidad inmediatamente anterior, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido, este juzgado accede a la misma por cumplir los requisitos del artículo 76 del C. G. del P.

Por lo anterior, se requiere a la demandante ELIANA BEATRIZ ALVAREZ PEÑARANDA para que proceda a designar un abogado que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334aa72a290b7919c5dd6fcddfeb4c13c81ef7bc835f94cbbec9d77ada281507**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MILDRED SOLANO RODRIGUEZ en representación de su menor hijo ALEX DAVID ROMERO SOLANO
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. YENNY VALENTINA SANCHEZ ALVAREZ
EJECUTADO	LUIS ALEXIS ROMERO GARAY
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00302- 00

En auto que antecede se dispuso no brindarle información del proceso a la apoderada de la parte ejecutante por error involuntario, ya que una vez revisado el proceso se tiene que quien funge como tal es la estudiante de consultorio jurídico YENNY VALENTINA SANCHEZ ALVAREZ, quien a su vez solicita información del expediente.

Para el caso en mención, se le advierte a la apoderada que el proceso puede ser visualizado en el link: 2023-00302

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1228d0b0e38150834e0bcff7c2dbd1a727e35326be4b8a057a0016fca7caa4e**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	NEREYDA ORTIZ GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DRA. GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA
DEMANDADO	JAIRO RUEDAS ORTIZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00335- 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita darle impulso al proceso, no obstante, revisado el mismo se tiene que la petente no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado dentro del presente proceso, pues solo se limita a enviar el comunicado de notificación al demandado al juzgado manifestando que la plataforma de la empresa SERVIENTREGA ha presentado inconvenientes.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.

La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

secretaria

Firmado Por:

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56727e2f9db5cc45dae1499ac97c0971bbd615efd3280b642e647cfd11c400fb**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	MILDRETH FLÓREZ ANGARITA en representación de su hijo MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS FLÓREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. MARCELA ISABEL RINCÓN
CURADOR AD-LITEM	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00341- 00

Se pone en conocimiento a la parte demandante de la respuesta dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo se du conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.

La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a01d1fdb2fb06d2060421edefc9f879a3a9c1890e9cbd94627b74756bf80ab**

Documento generado en 11/03/2024 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YAJAIRA MARCIALES CLARO
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	GUSTAVO HENAO ARANGO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00373- 00

Sería del caso entrar a dar por terminado el presente proceso por acuerdo entre las partes, si no se observara que el acuerdo conciliatorio no viene signado por la ejecutante señora YAJAIRA MARCIALES CLARO.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.

La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA



107272555 - 1603 -007S2022902770
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO RAD. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-00098 – 00 C.C. 19.293.741 Cuantía: \$ 185.404.000
----------------------------	--

Cordial saludo:

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de **Renta Años 2019 y 2020**, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A Nº 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69abe63af1067dce77e32bb1bd368a419f368323287f18a98840e01dd10742a3**

Documento generado en 11/03/2024 04:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	NANCY MILENA SALAZAR ARGOTA
APODERADO DE LA DTE	DR. CARLOS ANDRÉS BECERRA RANGEL
DEMANDADO	MIGUEL ÁNGEL PARADA CASTILLA
APODERADO DEL DDO	DRA. MARIA ANGELA MOZO JACOME
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2024-00030- 00

Se dispone seguir con la etapa procesal siguiente y por ende se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, el día **jueves seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requiere para que los apoderados alleguen sus inventarios, enviados de manera simultánea a los demás intervinientes, a más tardar dos (2) días antes de la realización de la audiencia.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cab3d99caef1b41c39da621392d93034bfc73ee0a22f46d7dfae6877577b7f**

Documento generado en 11/03/2024 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	FERNANDO DE JESUS ALVAREZ HIGUITA
APODERADO DE LA DTE	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	CAROL LICETH VILLEGAS CORONEL
RADICADO	54-498-31-84-001-2024-00045-00

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se acreditó que lo enviado por esa empresa postal era la demanda de la referencia, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355dc268cf333634c9c107ad8da617a3889c521927b479c4690deb46f795dbcf**

Documento generado en 11/03/2024 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL- IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	GERMAN ALONSO VERGEL RANGEL
APODERADO DEL DTE	ELISA MARGARITA VEGA FRANCO
DEMANDADO	LUISA CAMILA BONETT QUINTERO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2024 - 00060- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No manifiesta si conoce al presunto padre de la menor de edad.
2. Omitió informar la manera cómo la parte demandante obtuvo la dirección del correo electrónico del demandado, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes del intercambio de mensajes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.
3. No se allega la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por GERMAN ALONSO VERGEL RANGEL en contra de LUISA CAMILA BONETT QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada ELISA MARGARITA VEGA FRANCO como apoderada de la parte demandante bajo las facultades que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA
VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a8b208253e8419452011763bfa200b197339b7d1c2a3e4abef3ed870cdfce**

Documento generado en 11/03/2024 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACION POR POSESION NOTORIA
DEMANDANTE	DANNA VALENTINA LEON BLANCO
APODERADO DEL DTE	JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO	TATIANA ANDREA BLANCO GOMEZ Y SARA MARIA BLANCO GOMEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2024 - 00067- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Quien confiere poder carece de capacidad para comparecer al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DANNA VALENTINA LEON BLANCO instaurada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA
VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9689b01980eddfd6ecb91c31087403be033fd02388940663a98a4eef327aab26**

Documento generado en 11/03/2024 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	KEILA YURIAN PACHECO SANCHEZ, en calidad de representante legal del menor JEIKYN ADRIAN QUESADA PACHECO
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DRS. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA y CLER JULIANA OSORIO NAVARRO
EJECUTADO	JEISON FABIAN QUESADA POLO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2024- 00068- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. El poder otorgado no se encuentra aceptado por los apoderados de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por KEILA YURIAN PACHECO SANCHEZ, en calidad de representante legal del menor JEIKYN ADRIAN QUESADA PACHECO y en contra de JEISON FABIAN QUESADA POLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2024.

La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec185d385e13f9781b949f3c0d746c6288accdb4593b84a802e2d19a37b7f1f**

Documento generado en 11/03/2024 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>